

FUERZAS ARMADAS Y ORDEN CONSTITUCIONAL

Es ante todo un honor encontrarme hoy aquí ante ustedes, acompañando a tan ilustres y reconocidas autoridades del derecho, en especial el constitucional.

Son numerosas las ocasiones en las que se ha tratado el tema que nos reúne hoy aquí, si bien en estos momentos adquiere una connotación especial por razones que están en la mente de todos y que obvia exponer. Antes de nada, me gustaría matizar por qué estoy aquí sentado. Nada tendría de extraño si fuéramos a hablar del empleo de la Brigada de Infantería de Marina en el asalto anfibio, pero, obviamente, no es el caso, puesto que vamos a hablar sobre las FAS y el Orden Constitucional, materia en la que evidentemente no navego con la misma facilidad que en la de las operaciones anfibias, como bien se pueden figurar.

Efectivamente, yo soy tan solo un soldado que se ha limitado durante su vida profesional al ejercicio puro de su profesión y hoy es la primera vez en mi vida que me veo abocado a tratar un tema como el que nos trae aquí hoy.

He dicho que iba a explicar por qué estoy aquí y se lo voy a decir: pues sencillamente porque la ofensiva secesionista separatista que amenaza a nuestra integridad como nación es de tal envergadura que es oportuno oír todas las voces y no sólo la de los expertos en teoría constitucional.

Seguro que este es el motivo por el que se me ha invitado –no se me ocurre otro- y que ya les digo que en otras ocasiones hubiera rechazado.

Se trata –pienso yo- de oír lo que piensa una parte importante de las instituciones del Estado. La de las FAS. La *grande muette* como la denominan los franceses.

Si bien quiero dejar claro que yo no represento a nada ni a nadie y lo que yo diga es de mi exclusiva responsabilidad, claro está.

Una institución subordinada, sin duda, como debe ser, al poder civil –algo que no es discutible-, lo que no quita que sí exista una corriente de opinión.

Unas FAS hoy calladas como nunca y seguramente debido a diversas razones. Entre otras, porque a nadie se le oculta el excesivo protagonismo que nuestros ejércitos tuvieron en nuestro reciente pasado. Pero de ahí a la peculiar situación de ostracismo que en muchos aspectos de la vida pública se encuentran hoy nuestros dirigentes militares va un gran trecho. Baste corroborar lo que digo si recordamos no hace mucho cuando el teniente general Mena expresó públicamente unos criterios –de los que no hago juicio de valor- sobre lo que hoy está pasando en España y fue cesado fulminantemente al amparo de que el militar en activo no debe romper la neutralidad política. Algo que así es y debe ser, pero una cosa es la política y otra la defensa de valores consustanciales con nuestra Patria, que en mi opinión es cosa bien distinta.

Los militares en activo y en la reserva tenemos limitada nuestra libertad de expresión porque así lo proclama el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de las FAS cuando habla de la neutralidad política debida de sus componentes. Si bien, el análisis de ésta entra las más de las veces en el terreno de las interpretaciones. No entiendo cómo se puede decir que se rompe la neutralidad política cuando lo único que algunos han proclamado simplemente o recordado es lo que significa el juramento hecho a propósito de la integridad de nuestra Patria y su Ordenamiento Constitucional. Pero, bueno, obvia recordar acontecimientos recientes.

Decía antes que yo soy un soldado puro y supongo que nadie de los presentes hoy aquí esperará extraer de mis argumentos nada que incremente sus conocimientos jurídicos constitucionales, pero sí que van a oír de mi boca cuál es el que yo creo el sentimiento generalizado de la institución militar. Es decir, lo que yo pienso que piensan otros. Con el riesgo, evidentemente, de equivocarme.

Y se los resumo en dos: **preocupación o temor** y **confusión o incertidumbre**

Preocupación porque vemos día a día cómo lo que nos parecía impensable –la desintegración de España- es un hecho presentado como factible por algunos políticos y algunos medios a través, por ejemplo, entre otras lindezas, de lo que oí el otro día a un destacado parlamentario denominar “una interpretación amable de la Constitución”.

Por otra parte, vemos también cómo, por ejemplo, la llamémosla *contraofensiva* a los movimientos secesionistas se basa más en tratar de demostrar las desgracias de una hipotética Cataluña o País Vasco independientes que al mero hecho de decir simplemente que no y que se olviden. Es decir, es un hecho que más de uno da como posible o deseable, quizá, en un mediano futuro.

Intenciones que se manifiestan, por ejemplo, mediante el insistente y creciente apremio a reformar la Constitución que oímos una y otra vez y que tiene objetivos oscuros o para mí, más bien, bastante claros.

En la defensa de la unidad de España se apela, en todo caso, continuamente a la actual Constitución –lo que está muy bien- olvidando a mi juicio que hay algo muy importante y es que estamos hablando de un concepto de España que es muy

anterior a nuestra Constitución actual. Oigo hablar de patriotismo constitucional como si la Patria no fuera anterior a la Constitución. Comulgo con el ideario que hace suya la adhesión a los valores comunes de carácter democrático plasmados en la Constitución, pero me niego a no reconocer que el patriotismo es algo más. Es el amor a la tierra en que nacimos, al apego a nuestra historia y a nuestra cultura y a la lealtad al legado que nos han dejado nuestros padres y abuelos, muchas veces con sangre, mientras que la Constitución no es más que una ley que ha posibilitado un progreso y una convivencia en nuestro país como pocas veces en nuestro pasado, pero no es en ningún caso la base del patriotismo, que es una cosa bien diferente. Este sentimiento no arranca de la Constitución del 78. Es un sentimiento que los españoles y los militares, en concreto, llevamos en nuestro ADN y que viene de mil años atrás. Lo expresa muy bien Ortega y Gasset en su *España invertebrada* cuando, recordando la historia, nos dice que la lucha contra la invasión islámica siempre tuvo como norte la recuperación de la integridad de la unidad perdida. Desde entonces, los españoles y en grado superlativo sus ejércitos, tenemos como principio general lo jurado al respecto de la unidad de España, hoy puesta en peligro por movimientos separatistas.

Hago mención a este valor o principio superior porque puede darse la circunstancia de tener que apelar a él en la confusión doctrinaria o normativa que se puede crear. Recuerdo muy bien cuando hice mi juramento a la bandera, hace ya 44 años, y cuando en ocasiones más cercanas también juré guardar y hacer guardar la Constitución.

Hablemos de Fuerzas Armadas y Orden Constitucional

Los artículos de la Constitución que afectan a las FAS directa o indirectamente son varios. En concreto hasta 15, pero yo me voy

a referir hoy aquí fundamentalmente a los artículos 8.1, a los artículos 61 y 62 y al artículo 97.

El artículo 8.1. dice: “Las FAS tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional” y de su lectura podría interpretarse que las FAS podrían intervenir para frenar una intentona separatista, si bien todos tenemos claro que esto no es posible que sea llevado a cabo de forma autónoma, toda vez que, de una parte, la propia Constitución ya establece un árbitro último para dirimir los conflictos constitucionales, el Tribunal Constitucional, y, de otra, queda claro en el artículo 97 que es el Gobierno el responsable de la defensa del Estado. O sea, las FAS están sometidas plenamente al Gobierno y no es labor de estas el ponderar de forma autónoma decisiones al respecto. Esto está muy claro.

La **preocupación** surge o surgiría si lo que deviniera en algún momento fuera contrario a la letra de la propia Constitución y los responsables de su defensa no actuaran consecuentemente. Algo aparentemente impensable de todo punto.

Claro que si alguno de ustedes se da una vuelta por algún pueblo de la provincia de Guipúzcoa o viven en Gerona con hijos en edad de escolarización, o simplemente recuerdan cómo, por ejemplo, como en la reciente toma de posesión del presidente de la Generalitat se ocultó ostentosamente el cuadro de S.M. el Rey **y no estaba presente la bandera de España**, a lo mejor no ven el problema tan impensable.

Les leo el artículo 4.2 del Título Preliminar de la Constitución: “Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las CCAA. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales”

Hay quien ha querido restar importancia al hecho de la ausencia de la bandera de España en el acto citado antes, tal vez sin tener presente lo que tiene de desafío, ya que lo que esta simboliza viene explicitado claramente en el artículo 1 de la ley 39/1981. Se lo leo: “La bandera de España simboliza la nación; es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución”. Es evidente que su ausencia tiene un mensaje bien claro.

Por cierto, -sin hacer juicios de valor- en el ya citado acto oficial estaban presentes un ministro del Gobierno y la autoridad militar en la plaza.

No me digan que no es para no estar preocupados

En esta tesitura y a propósito de lo que se puede plantear, les traslado lo que más de un profesor de Derecho Constitucional señala de lo significativo que es el hecho de que los constitucionalistas hubieran situado el articulado referido a la misión encomendada a las Fuerzas Armadas en el Título Preliminar de la Constitución fuera del apartado constitucional referido al Poder Ejecutivo que está en otro título (el IV). Se alega que el famoso artículo 8 al encontrarse en el Título Preliminar de la Constitución “tiene el mayor rango normativo si consideramos que solo puede ser modificado aplicando el procedimiento agravado de reforma del artículo 168 (es decir, mayoría de dos tercios en las dos cámaras, disolución de estas, elecciones, aprobación del nuevo texto por las nuevas cámaras también por mayoría de dos tercios y referéndum), mientras que los preceptos del Título IV pueden ser reformados por el procedimiento simple del artículo 167 (mayoría de tres quintos en cada cámara)”.

Esto es importante y muy delicado pues sin duda a nadie se le escapa que, como digo, todo puede llegar a ser posible.

Por ejemplo, trasladémonos a lo impensable.

Es decir, imaginemos un hipotético Gobierno en minoría que por necesidad de gobernar defendiendo los intereses que sean, económicos o de clase, anteponiendo estos a conceptos como el de la unidad de España –acuérdense de aquello de discutido y discutible- pactara con grupos secesionistas propuestas de reforma de la Constitución. Entre ambos podrían obtener las mayorías necesarias y, aunque sea complicado, podrían modificar sustancialmente la misma si quieren y como quieran.

Y, en principio, todo legal. O mejor dicho, aparentemente legal. Y ahí les dejo la reflexión.

Les plantearé ahora otro motivo de preocupación

Al hablar de las FAS es necesario hablar de S.M. el Rey, cuyas responsabilidades son explícitas: guardar y hacer guardar la Constitución (Art. 61) y ser el Mando Supremo de las FAS (Art. 62).

Analicemos esto brevemente:

En la monarquía parlamentaria el Rey no tiene poder real efectivo sobre las FAS, toda vez que sabemos que no es el jefe del Gobierno y por es éste, el Gobierno, según el Artículo 97, el responsable de la defensa del Estado como ya hemos dicho, pero más de un experto alega que en caso de crisis, o más bien de quiebra constitucional, el Rey, como guardián de la Constitución y al amparo de lo que en el Artículo 8 se atribuye a las FAS, puede adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad constitucional.

Bueno, yo creo que esto no es posible ni legítimo desde la propia Constitución, en ningún caso, pero una cosa es la norma y otra la

praxis. Y buena parte de ello la tenemos en lo que sucedió el 23F de 1981 donde la “autoritas” del Rey quedó bien patente.

De ahí la importancia vital de S.M. en el hipotético caso de una quiebra o incertidumbre constitucional, pues sin duda es S.M. el Rey el pilar fundamental y valedor de la unidad de España.

No me extraña, por tanto, en absoluto, las continuas y crecientes alusiones a una petición de abdicación, curiosamente procedentes –si se fijan- de los mismos que piden la reforma de la Constitución.

Pudiérase pensar que todo esto son elucubraciones mías, si bien les diré que no debo andar tan descaminado pues sucede que comentándolas –mientras preparaba estas líneas- con una alta autoridad del Estado, conocedor de los entresijos de la vida política y parlamentaria, me comentó que con este Gobierno no prosperaría nada pero que dudaba mucho que fuera igual de encontrarse en minoría; algo que si no cambian radicalmente las cosas en estos momentos puede ser factible en la próxima [legislatura].

Y además, todo esto acaece en un claro ambiente de **confusión y de incertidumbre**

Me explicaré:

Si hay algo que a los militares nos descoloca y deja fuera de juego es el incumplimiento reiterado de órdenes, normas y procedimientos. No estamos acostumbrados. Sobre todo si se produce con absoluta impunidad.

Pues bien, hoy en España, y reiteradamente, asistimos perplejos a un hecho que evidencia la más que dudosa vigencia del imperio de la ley. En definitiva, del Estado de Derecho, fundamento del

orden constitucional democrático. Todos ustedes son conscientes de la desobediencia reiterada de resoluciones judiciales, incluso del Tribunal Supremo o del Tribunal Constitucional, sin que observemos consecuencias penales de ninguna clase.

Y en segundo lugar, lo más grave, que a mí, soldado de a pie, ni se me pasaba por la cabeza o imaginación: es que conforme a lo que oía el otro día al magistrado Adolfo Prego en una conferencia, hoy, en España si un parlamento autonómico proclamara formalmente la secesión de forma unilateral no se cometería delito alguno. Ni se les podría acusar de traición ni de sedición ni de rebelión a ninguno de sus promotores porque los supuestos en los que sería posible hacerlo son los de encontrarse en un conflicto bélico o de realizarse de forma violenta o tumultuaria, según se puede extraer del Código Penal vigente.

Entenderán ustedes que al menos por lo que a mí se refiere tenga una gran confusión al respecto de los que está sucediendo. Confusión acrecentada pues es algo muy fácil de solucionar, Basta con modificar el Código Penal mediante una Ley Orgánica y punto final.

Y yo me pregunto, ¿por qué no se hace?

Es posible que alguno de ustedes pueda pensar de todo cuanto les estoy exponiendo que me he ido por los cerros de Úbeda. Nada más lejos de la realidad. Aquí de lo que se trata es de hablar de las FAS y el Orden Constitucional y, ciertamente, la consecuencia de todo cuanto les he expuesto es lo que hace perentorio el tener muy claro el papel de las FAS. De ahí la importancia de foros como este.

Ha hablado de **preocupación y confusión**.

Añadiré ahora otro concepto: **desconfianza**. Y no soy gallego, pero sí uno de los tenientes que se encontraban en el año 1975 destacados en el antiguo Sáhara español. En un determinado momento del verano de aquel año se nos arengó y motivó para defender a muerte lo que entonces era una provincia española. Nunca he vuelto a ver en mi vida un Ejército más orgulloso y motivado para la lucha. Una lucha que habríamos ganado.

Todavía tengo en mi corazón el dolor y en la retina la imagen de ese territorio –a medida que nos alejábamos de la costa- por el que se nos dijo que teníamos que luchar. Y esto sucedía tan solo dos meses después de ese encuentro en la ciudad santa de Smara. Se nos ordenó abandonar el territorio.

Y termino, no sin expresarles que he planteado siquiera implícita o subliminalmente aspectos jurídicos de no fácil solución y que son situaciones límites. De acuerdo.

Claro que resulta que cuando los mecanismos que la Constitución establece para su defensa no funcionan por acción u omisión o simplemente porque se desprecian sus decisiones, a lo mejor hay que volver a leerse la Constitución con más detenimiento.

Y ya para finalizar, parafrasearé al almirante Nelson recordando aquella orden lapidaria que dio a sus barcos en los prolegómenos de la batalla de Trafalgar: “Inglaterra espera que todo el mundo cumpla con su deber”

General de división (r) Juan Antonio Chincharro

Gran Casino (Madrid) 6 de febrero de 2013

